

DORALBA TORRES GALEANO

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U. DE MANIZALES

Manizales, 18 de mayo del 2023

Doctor

GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Magistrado Tribunal o Consejo Seccional}

Sala 004 Civil de Familia

Tribunal Superior de Cundinamarca – Cundinamarca

E.S.D.

ASUNTO: **SUSTENTACION RECURSO DE APELACION**
PROCESO: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO GARANTIAS REAL Y PERSONAL.**
DEMANDANTE: **DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **GONZALO GIRALDO RAMIREZ**
RADICADO: **253203189001202200051-00**

DORALBA TORRES GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.623.489 expedida en Chinchiná Caldas, portadora de la Tarjeta Profesional No. 334.211 del C.S.J., en mi condición de apoderada especial del demandado Sr. **GONZALO GIRALDO RAMIREZ**, cordialmente acudo ante esa Honorable Corporación con el fin de manifestarle que estando dentro de la oportunidad legal, por este escrito sustento el Recurso de Apelación interpuesto ante la Sentencia Proferida el 27 de abril del 2023, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, en los siguientes términos:

INTERPOSICION DEL RECURSO DEL REPOSICION

Se exponen los siguientes puntos para presentar el recurso de Apelación, así:

1. Se expone que no estamos de acuerdo con la Sentencia, esto es en su integralidad.
2. Se ratifica que la Titular de la Obligación, es la Señora ALBA ESTRADA RADA, quien está superando el proceso de Reorganización de su empresa ante la Superintendencia de Sociedad, con la participación de la Davivienda, quien ha ejercido su derecho en dicho proceso, y ha suministrado los saldos vencidos como capital e intereses, quedando cubierta dicha obligación.
3. Se aclara que el Señor GONZALO GIRALDO RAMIREZ no tiene propiedad ni ingresos económicos, y que no tiene porcentaje o cuota como propietario del bien inmueble el cual se encuentra con medida cautelar y en favor de Davivienda S.A.
4. Se rechaza que la obligación recaiga en cabeza del Señor Gonzalo Giraldo Ramírez toda vez, que dicha obligación será asumida por el proceso de Reorganización.

Aclaro que el Proceso de Reorganización pedido por la Señora ALBA ESTRADA RADA, se encuentra vigente ante la Superintendencia de Sociedades, y se tuvo en cuenta la obligación con Davivienda S.A., siendo necesario que esta participara en dicho proceso y

DORALBA TORRES GALEANO

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U. DE MANIZALES

llegando al punto de que se integró al valor de la obligación vencida y todos los intereses adeudados a la fecha, inclusive aceptó su representante legal, que será la primera entidad financiera a la que se le pagaran las cuotas correspondientes y convenidas, donde se incluye capital e intereses de corrientes y de mora.

La última audiencia de aprobación para la Reorganización, será superada el próximo 31 de Mayo del 2023, en virtud a que se cumplieron todos los requisitos establecidos por la Ley 1116 del 2006.

En los argumentos presentados al interponer nuestro recurso de apelación, es contra la integralidad de la sentencia, y si bien es cierto que el avalista o codeudor es sujeto del cumplimiento de la obligación en virtud a su responsabilidad por aceptar una obligación que no es suya por las consecuencias de una actividad comercial, también lo es que la titular pudo atender su propia responsabilidad y pedir las garantías que la ley le brinda en su afán de no incumplir con sus propias responsabilidades.

Como antecedente, la Señora ALBA ESTRADA RADA, tuvo varios créditos financieros con Davivienda S.A., siendo sus pagos oportunos y cumplidos; su incumplimiento arrancó desde la notificación del estado de cierre total tanto al gremio empresarial, social, económico y en general por la aparición del COVID 19, y su actividad era de tener una actividad comercial de recreación, lo que ocasiona el cierre total de su establecimiento con la consecuencia nefasta de tener que sostenerlo a puerta cerrada y sin generación de servicios e invertir en su sostenimiento básico de servicios y otros, ya lo demás es obvio de cómo terminaron muchas actividades en esta país, la quiebra total entró a reinar en el sector comercial y más directamente a los pequeños negocios de emprendimiento familiar, como el de la Señora ESTARADA RADA.

PETICION ESPECIAL

SOLICITO AL SEÑOR MAGISTRADO DR. GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ, tener especial atención sobre la finalización de la Audiencia del 27 de abril del 2023, en los siguientes aspectos: “terminada y cerrada a las 10:30 y a las 10:33 a.m.

...Una vez presentados mis argumentos sobre los cuales versa mi contradicción y reparos a la sentencia proferida por la Señora Juez Promiscuo del Circuito de Guaduas, esta acepta el recurso de apelación, y pregunta a la abogada de la parte demandante si tiene alguna recurso que representar, quien responde que no tiene reparos y no presenta recurso de apelación...acto seguido la Señora Juez, concede el Recurso de Apelación en Efecto Suspensivo ante la Sala Civil del Honorable Tribunal de Cundinamarca y dispone que por secretaría se remita expediente digital como se ha venido adelantando hace tiempo...una vez concluye la terminación y cierre de la Audiencia siendo las 10:30 a.m....dando gracias a todos los intervinientes.

...a ese momento la abogada de la parte demandante, pide excusas estando terminada la audiencia, y le solicita a la Señora Juez y solicita revisión al Despacho sobre el efecto al que fue conferido el recurso de apelación, y manifiesta que en su concepto no opera en este caso el efecto suspensivo....la señora Juez responde que la norma señala que se concede en efectivo suspensivo pero que la

DORALBA TORRES GALEANO

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U. DE MANIZALES

parte puede solicitar que se conceda en otro efecto frente a las medidas cautelares y le da el uso de la palabra nuevamente a la abogada de la parte demandante, quien pide que en ese orden de ideas solicitar que el recurso de apelación no sea concedido en el efectivo suspensivo y se pueda continuar con el trámite con las medidas cautelares con el bien inmueble y que está claro pertenece a la titular, pero si con el procedimiento que atiende a liquidación del crédito costas de la demanda...en este sentido se pronuncia la Señora Juez, quien concede en el efecto Devolutivo...a ese momento intervengo y pido a la Señora Juez, que ya la abogada de la parte demandante se había pronunciado en no presentar recurso alguno y se ratifique que se había tomado la decisión del efecto suspensivo y que se había tomado dicha decisión.

A la explicación definida por la Señora Juez, no intervino más, toda vez que todo quedó grabado y tenía claro que el momento procesal ya había concluido al cierre de la audiencia a las 10:30 a.m. y hace parte todo del proceso de revisión en segunda instancia cuando se resuelva el Recurso de Apelación; nuevamente la Señora Juez cierra la audiencia, la cual ya había sido cerrada, y en esta segunda vez a las 10.33 a.m. del día 27 de abril del 2023.

Es pertinente aceptar y que así la regula la norma, que en algún momento procesal que permita hacer la defensa técnica y propio a los intereses de cada parte, y tener la oportunidad de advertir alguna falla o error y que se pueda enderezar el yerro o equivocación. Al referir de manera puntual las actuaciones en la petición especial es que no encuentro aceptable que la audiencia se haya cerrado en dos oportunidades y bien tuvo la oportunidad la parte demandante de hacerlo en su momento oportuno y antes de finalizar la audiencia pero no lo hizo, pero es más reprochable la actuación de la Señora Juez, quien debe impartir el orden justo de los momentos procesales, y no es aceptable que bajo ninguna rigurosidad, haya abierto nuevamente la audiencia darle la palabra a la abogada de la parte demandante y exponer su posición o punto de vista frente al efecto suspensivo concedido y más aún concederle la Señora Juez el **efecto devolutivo** por estar ellas dos de acuerdo en esta última decisión, fuera de audiencia y concluye nuevamente que termina la segunda audiencia siendo las 10:33 a.m., del día 27 de abril del 2023.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, **SOLICITO** al Señor Magistrado Ponente Dr. **GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, aceptar mis reparos frente a las actuaciones de la primera instancia y se enderece el recurso de apelación en lo siguiente:

PRIMERA: **SOLICITO** QUE EL RECURSO DE APELACION SE CONCEDA EN EL EFECTO SUSPENSIVO, TAL Y COMO ASI FUE CONCEDIDO EN PRIMERA INSTANCIA POR LA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUADUAS UNA VEZ TERMINADA LA AUDIENCIA DEL DIA 27 DE ABRIL DEL 2023 A LAS 10:30 A.M.

SEGUNDA: **SOLICITO** QUE SE ACLARE QUE UNA VEZ SEA RATIFICADO EL EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO DE APELACION, NO SE CONTINUE CON LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS DE LA DEMANDA, TAL COMO FUE CONCEDIDO POR LA SEÑORA JUEZ DEL

DORALBA TORRES GALEANO

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U. DE MANIZALES

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GUADUAS CUANDO MODIFICA AL EFECTO DEVOLUTIVO A PETICION DE LA ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE.

TERCERA: **SOLICITO**, QUE SE ACEPTÉ EL PROCESO DE REORGANIZACION PROPUESTO POR LA SEÑORA ALBA ESTRADA RADA, TITULAR DE LA OBLIGACION DONDE HA INTERVENIDO Y ACEPTADO LA ENTIDAD FINANCIERA DAVIVIENDA S.A., RESPECTO DEL PAGO DEL CAPITAL E INTERESES Y SE LIBERE DE TODA OBLIGACION AL SEÑOR GONZALO GIRALDO RAMIREZ, COMO AVALISTA O CODEUDOR.

CUARTA: **SOLICITO**, QUE SE LE DE EL VALOR RESPECTIVO A LA MEDIDA CAUTELAR VIGENTE Y EN FAVOR DE DAVIVIENDA S.A., POR TENER EL EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DEL CUAL ES PROPIETARIA LA TITULAR DE LA OBLIGACION EN UN 100% Y QUE ES LA GARANTIA REAL A LA OBLIGACION VENCIDA, ADEMAS DE LA GARANTIA QUE OFRECE LA TITULAR EN EL PROCESO DE REORGANIZACION.

QUINTA: **SOLICITO** QUE SU DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE LA ACTUACION EQUIVOCADA DE LA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GUADUAS, CUANDO CIERRA LA AUDIENCIA Y LA DA POR TERMINADA Y ACTO SEGUIDO LA VUELVE A ABRIR Y DAR OPORTUNIDAD A UNA PARTE PARA SUS PROPIOS INTERESES FRENTE AL MENOSCABO DE LOS DERECHOS DE LA OTRA PARTE.

Solicito al Despacho Judicial, tener presente mi dirección electrónica:
doralbatorresgh@hotmail.com

Del Señor Magistrado Ponente,

Cordial saludo,



DORALBA TORRES GALEANO
CC N° 24.623.489 de Chinchiná Caldas
T.P. N° 334211 del C.S.J.